

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior

- 26** *ORDEN 2823/2026, de 17 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se aprueba las bases reguladoras para la concesión de ayudas a los municipios de la Comunidad de Madrid en materia de protección civil.*

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, entre otras, las que se refieren a la materia de protección civil, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

El artículo 26.1.c) de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, incluye entre los servicios que deben prestar, en todo caso, los municipios con población superior a 20.000 habitantes, los de protección civil.

Por su parte, la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, señala en su artículo 134 que la Comunidad de Madrid podrá otorgar subvenciones y ayudas a los municipios en los términos previstos en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, el artículo 13.2 del Decreto 165/2018, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en la Comunidad de Madrid, recoge la concesión de subvenciones como medio para apoyar económicamente a dichas agrupaciones.

Respecto a los planes de protección civil, la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, en sus artículos 14 y 15, los define y clasifica, declarando que los Planes Territoriales son los que se elaboran para hacer frente a los riesgos que puedan producir emergencias en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas o de una entidad local.

La Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, ente del sector público, conforme al artículo 5 de la Ley 5/2025 de 23 de diciembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, dotado de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, se creó, según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, de creación del Sistema Integrado de Protección Civil Emergencias de la Comunidad de Madrid, para ejercer las competencias, de protección civil, seguridad y emergencias atribuidas a la Comunidad de Madrid y se adscribe a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior en virtud de la disposición adicional primera del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería.

El artículo 12 de la citada Ley 5/2023, de 22 de marzo, contempla el Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad de Madrid y el artículo 13 regula los planes territoriales de protección civil de ámbito inferior al autonómico, indicando que podrán ser municipales o supramunicipales.

Finalmente, el Decreto 111/2024, de 11 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, determina en el artículo 1.3 b) que, dentro de la estructura directiva de la Agencia, bajo la dirección del titular de la dirección, se encuentra la Dirección General de Protección Civil, a la que el artículo 5.2 b) le atribuye, entre otras competencias, “el asesoramiento, la información y promoción a los municipios de la Comunidad de Madrid en materia de prevención de riesgos de protección civil y en la elaboración de planes territoriales y planes de actuación de ámbito local”.

Para garantizar los principios de objetividad, concurrencia, publicidad, transparencia e igualdad en la concesión de las subvenciones objeto del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior para el período 2024-2027, aprobado por Orden 396/2024, de 2 de febrero, es preciso aprobar las bases reguladoras de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

El presente proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a los municipios de la Comunidad de Madrid en materia de protección civil se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la norma se justifica por la importancia de reforzar las capacidades de los municipios en materia de protección civil, garantizando una adecuada respuesta ante situaciones de emergencia y riesgo colectivo. El establecimiento de estas ayudas constituye el instrumento más idóneo para apoyar a las entidades locales en el cumplimiento de sus competencias, contribuyendo de manera directa a la protección de las personas, bienes y medio ambiente.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la regulación contiene la regulación imprescindible para atender los fines perseguidos, sin imponer cargas administrativas innecesarias a los municipios beneficiarios, limitándose a establecer los requisitos y condiciones esenciales para la concesión de las ayudas.

En cumplimiento del principio de seguridad jurídica, la norma se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, en particular con la normativa autonómica y estatal en materia de protección civil y subvenciones, proporcionando un marco normativo claro, estable y predecible.

Respecto al principio de transparencia, durante su elaboración se han seguido los trámites de participación y publicidad previstos en la normativa aplicable, facilitando el acceso a la información sobre su contenido y finalidad, y definiendo de forma clara los criterios de concesión de las ayudas.

Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, la norma evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza la gestión de los recursos públicos, promoviendo el uso eficaz de los fondos destinados a la mejora de la protección civil en el ámbito municipal.

Para la elaboración de esta Orden se ha solicitado, informe de impacto por razón de género e informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia; informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, informe de la Dirección General del Servicio Público de Empleo, informe de la DG de Trabajo, autorización de la DG de Política Financiera y Tesorería, informe de legalidad de la Secretaría General Técnica, informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, informe de la Intervención Delegada de la Comunidad de Madrid y se ha solicitado asesoramiento a la DG de Cooperación con el Estado y UE.

De acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha prescindido del trámite de consulta pública por el impacto no significativo en la actividad económica ya que regula unas ayudas dirigidas a municipios que no afectan al mercado, y por no imponer obligaciones relevantes a los beneficiarios más allá de las genéricas exigibles a los beneficiarios de cualquier ayuda o subvención.

En la tramitación de las bases reguladoras de subvenciones no es preciso dar trámite de audiencia e información pública, puesto que las mismas no afectan a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos en los términos exigidos por el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, del Gobierno, generando tan solo una expectativa de derecho.

Finalmente, se adecúa al principio de eficiencia, ya que esta norma no conlleva cargas administrativas innecesarias o accesorias.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y el artículo 1 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

DISPONGO

Artículo 1

Objeto

El objeto de esta Orden es establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas a los municipios de la Comunidad de Madrid, excluido el municipio de Madrid, para:

- La elaboración, modificación e implantación de planes territoriales de protección civil de ámbito local y planes de actuación municipal.

- b) La adquisición de medios materiales destinados a las agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil.
- c) Las actuaciones de rehabilitación y mejora de infraestructuras e instalaciones de las agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil.

Artículo 2

Régimen jurídico

Estas subvenciones se regirán, además de por lo regulado en esta Orden, por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo; la Ley 2/1995 de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, el Decreto 165/2018, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en la Comunidad de Madrid, el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, y demás normativa aplicable.

Artículo 3

Financiación

1. Las convocatorias de subvenciones que se realicen en virtud de la presente Orden deberán indicar los subconceptos presupuestarios en atención al tipo de bien a subvencionar del programa 134B “Protección civil Madrid 112”, dentro del correspondiente presupuesto de gastos de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112. Las convocatorias establecerán asimismo el importe máximo de las ayudas, así como su carácter anual o plurianual, siempre condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos generales de la Comunidad de Madrid.

2. Por Orden del consejero se aprobarán las convocatorias anuales previa autorización del gasto que se derive de la línea de subvención, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo y artículo 2 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, en materia de bases reguladoras de las mismas.

3. La cuantía que se destine a cada convocatoria podría ser ampliada, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en las correspondientes leyes de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid en vigor en cada una de las anualidades, quedando condicionada la efectividad de la ampliación a la existencia de crédito disponible.

Artículo 4

Procedimiento de concesión de las subvenciones

El procedimiento de concesión de las subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 5

Actuaciones subvencionables. Líneas de subvención

1. Los municipios beneficiarios realizarán las actuaciones subvencionadas, a partir del día siguiente de la publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la finalidad exclusiva y finalista de ser destinada a competencias de protección civil, para contribuir al cumplimiento de los objetivos establecidos en la normativa relacionada con la materia.

2. De conformidad con el objeto establecido en esta Orden, se establecen las siguientes líneas de subvención, de acuerdo con los criterios y según las necesidades que anualmente se determinen en las respectivas convocatorias:

2.1. Línea de subvención dirigida a los planes territoriales de protección civil de ámbito local y planes de actuación municipal. Se subvencionarán con cargo a esta línea:

- a) Su elaboración o revisión.

- b) Su implantación que comprenderá: acciones informativas a la población, elaboración de material divulgativo, realización de campañas, vídeos informativos, formación y realización de simulacros.

2.2. Línea de subvención dirigida a la adquisición de material destinado a las agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil, siguiendo los requisitos establecidos en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en la Comunidad de Madrid.

Se subvencionarán con cargo a esta línea:

- a) Uniformidad.
- b) Medios móviles.
- c) Medios técnicos e informáticos.

2.3. Línea de subvención dirigida a la financiación de actuaciones de rehabilitación y mejora de infraestructuras e instalaciones de las agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil.

Artículo 6

Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones los municipios de la Comunidad de Madrid, que cumplan los requisitos establecidos, excluido el municipio de Madrid.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de estas subvenciones quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre.

3. Los municipios, en todo caso, deberán estar al corriente del pago de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Hacienda de la Comunidad de Madrid, así como con la Seguridad Social, circunstancia que podrán acreditar mediante declaración responsable en el momento de la solicitud; no obstante, para proceder a la concesión y posteriormente proceder al pago, serán necesarios los certificados correspondientes a dichas obligaciones.

4. Los ayuntamientos beneficiarios no podrán tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas.

5. Los beneficiarios están sujetos a las obligaciones que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

6. Deberán encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

7. Para las subvenciones de adquisición de material y de actuación de rehabilitación y mejora de infraestructuras e instalaciones de las agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil, los beneficiarios deberán disponer de:

- a) Un plan territorial de protección civil informado favorablemente por la Comisión de Protección Civil y aprobado por el órgano municipal competente a fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud según la convocatoria.
- b) Una agrupación municipal de voluntarios de protección civil inscrita y debidamente actualizada, a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes de la convocatoria, en el Registro de Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil de la Comunidad de Madrid. Se entiende debidamente actualizada cuando los voluntarios inscritos coinciden con el certificado del Secretario del Ayuntamiento que acredite los miembros que prestan servicio en la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección civil y que se encuentran inscritos y actualizados en el Registro Especial de Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, creado por el artículo 12 del Decreto 165/2018, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno.

8. Para el caso de que sean subvencionados vehículos, dentro de la línea de subvención de medios materiales, o sea subvencionada la línea de rehabilitación y mejora de infraestructuras e instalaciones de las agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil, serán excluidos:

- a) Los municipios con agrupación municipal de voluntarios de protección civil sin acuerdo o convenio de colaboración en vigor, según los artículos 5.2.a) y 5.2.c) del

- Decreto 165/2018 que hubieran sido beneficiarios de una subvención de las mismas características por parte de la Comunidad de Madrid en los últimos 10 años.
- b) Los municipios con agrupación municipal de voluntarios de protección civil con acuerdo o convenio de colaboración en vigor, según los artículos 5.2.a) y 5.2.c) del Decreto 165/2018 y que hubieran sido beneficiarios de una subvención de las mismas características por parte de la Comunidad de Madrid en los últimos 5 años.

Artículo 7

Convocatoria

Las subvenciones a la que se refieren estas bases reguladoras serán convocadas mediante Orden del Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, dicha convocatoria será objeto de difusión electrónica a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid.

Artículo 8

Solicitudes

1. Las solicitudes se cumplimentarán en el modelo normalizado que se encontrará disponible en el apartado “Trámites y servicios” de la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: <https://sede.comunidad.madrid/>, desde donde se rellenará la solicitud, adjuntará la documentación necesaria y enviará para su recepción por el órgano competente.

2. Los municipios a los que vaya dirigida la convocatoria dispondrán de un plazo de un mes, desde el día siguiente al de la publicación, en forma de extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de la correspondiente convocatoria para presentar la solicitud y documentación exigida que se realizará electrónicamente a través del Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo regulado en el artículo 6 del Decreto 127/2022, de 7 de diciembre del Consejo de Gobierno, por el que se regulan aspectos relativos a los servicios electrónicos y a la comisión de redacción, coordinación y seguimiento del portal de internet de la Comunidad de Madrid.

3. Para la presentación por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” (TSL) establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos por las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Asimismo, tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración.

La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

No obstante, lo anterior, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado de conformidad con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en caso de no autorizar deberán aportar el Certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado. En cuanto al certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, deberán presentarlo en el caso de oposición a su consulta por la Administración, de conformidad con art. 28.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente a través de la opción “aportación de documentos” disponible en el portal administración digital a través del enlace <https://sede.comunidad.madrid/>

Al ser los interesados, sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, según determina el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación se realizará a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del mismo texto legal. A tal efecto, el interesado está obligado a estar dado de alta en el Servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, accediendo al mismo a través del enlace: https://gestiona3.madrid.org/note_public/

4. Junto a la solicitud, se acompañará además la documentación que se especifique en la convocatoria, en atención a la línea de subvención de que se trate.

Artículo 9

Subsanación

Si la documentación no reuniera los requisitos exigidos, no se aportará la totalidad exigida, o existieran defectos en la documentación aportada, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane los defectos advertidos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Dicha aportación documental se realizará al expediente a través de la opción “Aportación de Documentos”, disponible en el portal Administración Digital. Punto de Acceso General de la Comunidad de Madrid, de la página web www.comunidad.madrid

Artículo 10

Criterios de valoración

1. Los criterios de valoración que servirán para establecer el orden de prelación entre las solicitudes se fijan en estas bases reguladoras y en la correspondiente Orden de convocatoria en función de la línea que se vaya a subvencionar. No obstante, la orden de convocatoria no podrá incluir requisitos o criterios de valoración adicionales o contrarios a los recogidos en el proyecto de bases reguladoras.

2. Para dirimir los posibles empates se atenderá a la población, teniendo prioridad aquellos municipios con menor población. En última instancia, se procederá al sorteo entre los municipios empatados.

3. Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios a los que se asignará la puntuación de conformidad con el siguiente baremo:

a) Criterios comunes de valoración para todas las líneas de subvención:

Puntuación según la población censada en el municipio: Se tomará como referencia el último real decreto publicado por el que se declaren oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del INE a fecha de convocatoria. Según la siguiente clasificación:

- i. Municipios con una población de hasta 5.000 habitantes: 30 puntos.
- ii. Municipios con una población de más de 5.000 habitantes y hasta 20.000 habitantes: 20 puntos.
- iii. Municipios con una población de más de 20.000 habitantes y hasta 50.000 habitantes: 10 puntos.
- iv. Municipios con una población superior a 50.000 habitantes y hasta 100.000 habitantes: 3 puntos.
- v. Municipios que superen los 100.000 habitantes: 1 punto.

b) Criterios específicos de valoración para la línea de subvención de elaboración o modificación e implantación de planes territoriales de protección civil de ámbito local y planes de actuación municipal.

Se atenderá a la clasificación establecida en los Planes de Protección civil de la Comunidad de Madrid frente a los riesgos de incendios forestales, inundaciones e inclemencias invernales que afecten al municipio y que se encuentren vigentes en el momento de la convocatoria.

- i. Riesgo de Incendios forestales: según INFOMA:
 - Municipios en zona de alto riesgo: 5 puntos.
 - Resto de municipios: 1 punto.

- ii. Riesgo de Inundaciones: según INUNCAM:
 - Municipios obligados a tener PAMINUN: 5 puntos.
 - Municipios recomendados a tener PAMINUN: 3 puntos.
 - Resto de municipios: 1 punto.
- iii. Riesgo de Inclemencias invernales: según el Plan de Inclemencias Invernales de Protección civil de la Comunidad de Madrid.
 - Municipios en zonas de riesgo alto de nevadas: 5 puntos.
 - Municipios en zonas de riesgo medio de nevadas: 3 puntos.
 - Municipios en zonas de riesgo bajo de nevadas: 1 punto.

Normativa de aplicación:

- Anexo II del Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales (INFOMA).
 - Anexo XII del Acuerdo de 9 de diciembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad de Madrid (INUNCAM).
 - Anexo I Acuerdo de 5 de octubre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil ante Inclemencias Invernales en la Comunidad de Madrid.
- c) Criterios específicos de valoración para las líneas de subvención de adquisición de material y de actuaciones de rehabilitación y mejora de infraestructuras e instalaciones de las agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil:
- i. Municipios con Planes de actuación municipal informados favorablemente por la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid y aprobados por el órgano municipal competente antes de finalizar el plazo de presentación de la solicitud de la convocatoria:
 - Un plan: 3 puntos.
 - Dos planes: 5 puntos.
 - Más de 2 planes: 10 puntos.
 - ii. Municipios con acuerdo o convenio de colaboración para prestación conjunta de servicios de protección civil a través de Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en vigor según los artículos 5.2.a) y 5.2.c) del Decreto 165/2018, que se debe adjuntar con la solicitud: 3 puntos.

Artículo 11

Instrucción

1. La instrucción de los expedientes relacionados con la concesión de la subvención prevista en estas bases reguladoras se llevará a cabo por el orden de entrada, actuando como órgano instructor la Dirección General competente en materia de Protección Civil.

2. Las solicitudes presentadas por los municipios se baremarán en atención a los criterios de valoración establecidos en estas bases reguladoras y se establecerá su orden de prelación de mayor a menor en función de los puntos obtenidos por cada uno de ellos.

3. Una vez baremadas y ordenadas las solicitudes se repartirá el crédito disponible entre cada solicitante de acuerdo con lo que establezca en la Orden que convoque la subvención. El otorgamiento de estas subvenciones, con el límite de créditos disponibles fijados en la convocatoria, se realizará a las solicitudes que hayan obtenido mayor valoración en aplicación del criterio o criterios previamente fijados en las bases reguladoras, una vez comparadas las solicitudes dentro de un plazo limitado y establecida una prelación entre las mismas.

4. Se creará una comisión de valoración, que actuará como órgano colegiado, y realizará un informe que se elevará al órgano instructor.

5. De acuerdo con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Artículo 12

Comisión de valoración

1. La Comisión de Valoración es el órgano colegiado encargado de emitir el informe que elevará al órgano instructor, en el que se concrete el resultado de la valoración de las solicitudes.
2. La comisión de valoración estará compuesta por:
 - a) El titular de la subdirección general que tramite los expedientes de subvenciones, o persona en quien delegue, que actuará como presidente.
 - b) Dos técnicos adscritos a la dirección general competente en materia de protección civil, uno de los cuales realizará las labores de secretario.
3. Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las establecidas en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 13

Resolución y recursos

1. La concesión o denegación de las subvenciones solicitadas corresponde al Consejo de Administración de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1c) Ley 2/1995, de 8 de marzo. Este Acuerdo del Consejo de Administración será publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
2. El plazo máximo para la publicación del acuerdo de concesión y denegación no podrá exceder de seis meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la correspondiente convocatoria. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse publicado, el Acuerdo de concesión legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.
3. El acuerdo de concesión incluirá la relación de beneficiarios con el importe adjudicado hasta el límite derivado del crédito presupuestario incluido en la convocatoria y la relación de solicitantes excluidos por no cumplir los requisitos establecidos para tener derecho a la subvención o porque el crédito presupuestario no ha sido suficiente para cubrir todas las subvenciones solicitadas. Ambos listados serán publicados a efectos de su consulta en la página web institucional de la Comunidad de Madrid.
4. Se notificará de manera individual a cada beneficiario el acuerdo de concesión de la subvención, haciendo constar:
 - a) La identificación de la entidad beneficiaria.
 - b) La identificación de la actuación subvencionada.
 - c) La cuantía de la subvención concedida.
 - d) El plazo de justificación, dentro de los plazos que establezca la resolución de convocatoria.
 - e) La forma de justificación del gasto y, en su caso, los requisitos especiales exigidos.
 - f) Cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir el beneficiario.
 - g) Los recursos que procedan.

Asimismo, se procederá a la notificación individual de los acuerdos denegatorios de las solicitudes de subvención.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

6. Contra el acuerdo del Consejo de Administración por el que se concede o deniega la subvención, que pone fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 15 del Decreto 252/2023, de 22 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el estatuto de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de resolución podrá ser recurrido potestativamente mediante recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes desde el día siguiente a dicha publicación. En este caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 14

Pago de las subvenciones

1. El pago de las subvenciones podrá realizarse de forma anticipada, según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

2. De conformidad con el artículo 10.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, los municipios participantes quedan eximidas de la constitución de garantías para poder recibir los pagos a cuenta.

3. No podrá realizarse el pago de subvenciones destinadas a los municipios en tanto éstos no se hallen al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, en los términos previstos por sus normas específicas. La no subsanación de la omisión observada antes de que finalice el correspondiente ejercicio presupuestario conllevará la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida. El acuerdo de concesión recogerá este aspecto.

4. Con carácter previo al pago, deberá quedar acreditado en el expediente que el destinatario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos si el interesado, ha autorizado expresamente la consulta en el caso de las obligaciones tributarias con el estado en base al art. 95.1.k) de la Ley 58/2003, General Tributaria y si no se ha opuesto a dicha consulta según el art. 28.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, en el caso de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

Asimismo, se consultará de oficio el certificado de no tener deudas con la Comunidad de Madrid (art. 8 de la Ley 2/1995 de la Comunidad de Madrid).

En el acuerdo de concesión de la subvención se advertirá a los municipios beneficiarios de que la falta de presentación del certificado de cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas anuales correspondientes, se considerará un defecto subsanable, que suspenderá el pago, con la advertencia de que la no subsanación de la omisión observada antes de que finalice el correspondiente ejercicio presupuestario conllevará la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

5. El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, dará lugar, cuando proceda, al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable. Todo ello sin perjuicio de que dicho incumplimiento pueda determinar la imposibilidad de que el beneficiario reciba pagos pendientes o ulteriores de la subvención, en caso de reconocimiento anticipado, por no reunir las condiciones necesarias para su percepción.

Artículo 15

Justificación del cumplimiento de las ayudas

1. Es obligación del beneficiario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención y la acreditación de estos extremos, así como el cumplimiento de requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Asimismo, el beneficiario deberá ajustarse a lo regulado en el artículo 30 de la Ley 38/2003 sobre justificación de las subvenciones públicas.

2. El plazo otorgado para la justificación del gasto objeto de la subvención será de nueve meses contados a partir del día siguiente en que se publique en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID la concesión de la subvención. Dicho plazo podrá ser prorrogado con carácter único, a instancias del interesado o de oficio, siempre que no exceda la mitad del mismo conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

3. Para proceder a la justificación de la subvención concedida, el beneficiario deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a) Factura/s emitida/s con los requisitos reglamentariamente establecidos y aprobadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, Junta de Gobierno Local u órgano local/municipal competente, debiendo acreditarse dicha aprobación mediante la correspondiente certificación municipal, adjuntando el justificante de pago efectivamente realizado, antes de que finalice el plazo de justificación del gasto otorgado.

- b) Certificación municipal que acredite la efectiva autorización, disponibilidad y aplicación del crédito respectivo por el órgano municipal competente, en los casos que proceda.
- c) El importe del gasto subvencionable deberá tramitarse, según la cuantía recibida, conforme a los procedimientos establecidos, en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y el Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- d) Certificado de alta en el inventario municipal firmado por el Secretario, Secretario-Interventor o Interventor del Ayuntamiento, en los casos que proceda.
- e) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- f) Otra documentación que se requiera en cada Orden de convocatoria específica teniendo en cuenta la naturaleza del objeto previsto; no obstante, para la justificación de la elaboración o modificación de planes, será obligatorio aportar el acta de aprobación en pleno municipal o, en su caso, junta de gobierno, o certificado del secretario.

4. La aplicación de los fondos se justificará según lo preceptuado en el artículo 25.7 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

Artículo 16

Compatibilidad de las ayudas

1. Las ayudas reguladas en esta Orden tendrán la naturaleza jurídica de subvenciones, serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las concede, sin que dicha compatibilidad pueda superar el límite de los importes previstos según la línea a subvencionar.

2. Los municipios deberán declarar las ayudas que haya solicitado u obtenido para la misma finalidad, tanto en el momento de la presentación de la solicitud, como a lo largo de la tramitación del procedimiento, en el momento en que se produzca dicha circunstancia.

Artículo 17

Incumplimientos y reintegros

1. El incumplimiento por parte del beneficiario de la subvención de las obligaciones derivadas de tal condición conlleva la obligación de reintegrar a la Comunidad de Madrid el importe equivalente a la cuantía asignada, de conformidad con el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 11 de la Ley 2/1995 de subvenciones de la Comunidad de Madrid. A tal efecto, la resolución de concesión determinará los casos específicos que lleven aparejada la obligación de reintegro.

2. En dicho reintegro será exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, desde el momento de la entrega del dinero hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia de reintegro.

3. Las cantidades reintegradas tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales oportunos.

4. El procedimiento de reintegro de la subvención es independiente del procedimiento sancionador que pueda incoarse por la comisión de las infracciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

5. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro corresponderá a los siguientes órganos:

- a) El Consejo de Administración iniciará y resolverá el procedimiento de reintegro.
- b) El titular de la dirección general competente en materia de protección civil y titular de la dirección general competente en materia de tramitación de subvenciones realizarán la Instrucción y tramitación del procedimiento de reintegro.

6. La resolución de reintegro será notificada a la entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

7. Procederá el reintegro del importe no subvencionable si, como resultado de la comprobación de la justificación de la ayuda esta ha sido inferior a la aprobada o se han incumplido, total o parcialmente, los fines para los que fue concedida la subvención.

8. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5.o) de la Ley 2/1995 de subvenciones de la Comunidad de Madrid, y cumpliendo con el principio de proporcionalidad, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención en los porcentajes a reintegrar en cada caso:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello. Porcentaje a reintegrar: 100 %.
- b) Incumplimiento total de la finalidad para la que la subvención fue concedida. Porcentaje a reintegrar: 100 %.
- c) Incumplimiento parcial de la finalidad para la que la subvención fue concedida. Porcentaje a reintegrar. proporcional a los objetivos no cumplidos.
- d) El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dará lugar, pasados quince días hábiles tras el requerimiento del órgano concedente, al reintegro de la totalidad de la subvención no justificada, de acuerdo con el artículo 70.3 del reglamento de desarrollo de la citada ley:
 - i. Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: 100 %.
 - ii. Justificación insuficiente. Proporcional a la parte no justificada.
- e) El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la subvención concedida en los términos del artículo 31.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de lo establecido en el artículo 20 de esta Orden, será causa del reintegro parcial del 50 % del importe total de la subvención asociado a dicho incumplimiento.

Artículo 18

Control y seguimiento

1. Las subvenciones reguladas por esta Orden están sometidas al control de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid en los términos expuestos en la Ley 11/1999, de 29 de abril.

2. La Intervención General de la Comunidad de Madrid ejercerá la función interventora con la extensión y los efectos que se determinan en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, así como el control financiero y contable en los términos previstos en la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 62/2021, de 21 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la modalidad de intervención previa de requisitos esenciales en la Comunidad de Madrid.

3. Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida para facilitar las funciones que le corresponden a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 12 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Artículo 19

Infracciones

En materia de infracciones se aplicará a los beneficiarios el régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Artículo 20*Publicidad*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, la Comunidad de Madrid publicará en su página web oficial la relación de los beneficiarios y el importe de las subvenciones concedidas.

Artículo 21*Obligación de publicitar la subvención concedida*

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a reconocer la ayuda concedida de manera visible en el material objeto de la subvención de conformidad con lo que se establezca en cada Orden de convocatoria en atención al material subvencionado.

Asimismo, los beneficiarios se comprometen a realizar acciones de comunicación y publicidad de la subvención obtenida en su página web y en los medios de comunicación que determine la Administración concedente, en los términos que se establezca en la Orden de convocatoria.

Artículo 22*Recursos*

Contra las presentes bases reguladoras, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Habilitación

Se faculta al titular de la Dirección General de Protección Civil para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 17 de julio de 2026.

El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior,
CARLOS NOVILLO PIRIS

(03/12.175/26)

